



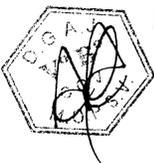
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041

La Paz, 22 FEB. 2016

VISTOS: el recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015 de 24 de septiembre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes planteado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación - BoA.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. El 28 de febrero de 2015, mediante Parte de Irregularidad Recibida – PIR N° 1164 Esequiel Fidel Ramos Choque presentó reclamación directa contra Boliviana de Aviación por el presunto extravío de equipaje el 28 de febrero de 2015 en la ruta La Paz-Santa Cruz-Cobija debido a que al llegar a Cobija no se encontraba su equipaje registrado con ticket OB 911924 y por la no aplicación de los procedimientos de atención de reclamos al no haber respondido a la reclamación directa (fojas 1 a 3).
2. Boliviana de Aviación no resolvió la reclamación directa del usuario.
3. El 22 de abril de 2015, Esequiel Fidel Ramos Choque presentó reclamación administrativa ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (fojas 4 a 9).
4. El 24 de abril de 2015 se solicitó información y se instó al operador a buscar un avenimiento con el usuario, sin que Boliviana de Aviación remita constancia de haber solucionado la reclamación (fojas 10 a 11).
5. Mediante Auto ATT-DJ-A-ODE-TR LP 133/2015 emitido el 19 de mayo de 2015, la Autoridad fiscalizadora resolvió formular cargos contra Boliviana de Aviación S.A. por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso i) del numeral V del artículo 39 de la Ley N° 165 General de Transporte al presuntamente vulnerar el artículo 63 del Reglamento de Protección de los Derechos del Usuario de los Servicios Aéreo y Aeroportuario aprobado por el Decreto Supremo N° 0285 y por la presunta comisión de la infracción establecida en el inciso c) del numeral V del artículo 39 de la Ley N° 165 General de Transportes al presuntamente vulnerar los numerales 8 y 13 de la Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 133/2009 (fojas 17 a 20).
6. El 2 de junio de 2015, el operador respondió a los cargos formulados y presentó pruebas de descargo consistentes en: i) Informe documentado sobre la atención de la reclamación directa presentada por el usuario; ii) Copia del billete de pasaje del usuario; y iii) Bingo Card con los talones de equipaje del usuario y un reporte que muestra la cantidad de equipajes registrados y pesos de cada uno (fojas 25 a 62).
7. Mediante memorial de 2 de junio de 2015, Esequiel Fidel Ramos Choque presentó prueba sobre el contenido del equipaje extraviado, consistentes en: i) Fotocopia de Lista de requerimientos mínimos para realizar el curso de cóndor satinador; ii) Fotocopia del Certificado de Asistencia al curso; iii) Fotocopia del talón de equipaje con exceso de 50 kilos; iv) Fotocopia de factura de lentes comprados en EE.UU.; v) Lista de objetos perdidos con precio y unidades; y vi) Boletas de proformas sobre uniformes y prendas de vestir americanas de tiendas (fojas 64 a 73).
8. El 23 de julio de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015 que resolvió: i) declarar fundada la Reclamación Administrativa presentada por Esequiel Fidel Ramos Choque contra "Boliviana de Aviación S.A." por la comisión de la infracción establecida en el inciso i), numeral V, artículo 39 de la Ley N° 165 General de Transporte de 16 de agosto de 2011, al haber vulnerado el artículo 63 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 0285, y por la comisión de la infracción establecida en el inciso e), artículo 39 de la Ley N°165, con relación a la vulneración del numeral 13) del Reglamento para la Atención de Reclamaciones Directas de Usuarios de los Servicios Ferroviario, Aeroportuario y Aeronáutico, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 0133/2009 de 15 de diciembre de 2009; ii) Instruir a





“Boliviana de Aviación S.A.” a rembolsar el equipaje extraviado propiedad del usuario por un monto equivalente a 1000 DEG, que al tipo de cambio el 20 de julio de 2015, 1 DEG = Bs9,55625, hacen un total de Bs9.556,25.- y también la devolución del pago realizado por el exceso de equipaje extraviado y iii) Apercibir a “Boliviana de Aviación S.A.” a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172, y al numeral 13) del Reglamento aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria TR N° 0133/2009, de conformidad al inciso a), parágrafo VIII, Artículo 39, de la Ley N° 165 (fojas 91 a 99).

9. Mediante memorial de 13 de agosto de 2015, Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015 de 23 de julio de 2015, argumentando lo siguiente (fojas 104 a 105 vuelta):

i) Boliviana de Aviación es una Empresa Pública Nacional Estratégica y no es una sociedad anónima como se menciona en los actos administrativos emitidos por el regulador, lo cual vició de nulidad absoluta el proceso sancionador.

ii) Boliviana de Aviación cuenta con un Manual General de Tráfico que rige el transporte de equipajes, por lo que habiendo reconocido el extravío del equipaje reclamado estaría asumiendo su responsabilidad.

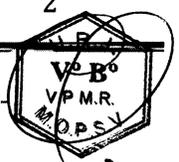
iii) Los DEG1.000.- fijados por el artículo 131 de la Ley N° 2902 son un límite máximo de responsabilidad, el monto determinado por el regulador atenta contra los intereses del operador, induciéndolo a incurrir en malversación de fondos del Estado.

10. El 25 de agosto de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes dictó el Auto ATT-DJ-A TR LP 395/2015, notificado el 31 de agosto de 2015, mediante el cual instruyó a Boliviana de Aviación subsanar la firma del representante legal, inexistente en el memorial a través del cual interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015 (fojas 106).

11. El 24 de septiembre de 2015, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes emitió la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015 que resolvió desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015, expresando los siguientes fundamentos (fojas 111 a 113):

i) Que el artículo 11 de la Ley N° 2341, establece respecto a la acción legítima del administrado que “toda persona individual y colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos o intereses, conforme corresponda”; a su vez, el artículo 13 de la citada norma establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario debidamente acreditado. Por otra parte, el inciso d) del artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, establece entre las formalidades de los escritos el que sean suscritos por las partes o sus representantes. El inciso g) del artículo 41 de la Ley N° 2341 señala que si el procedimiento se inicia a solicitud del interesado, el escrito que se presente hará constar la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de la voluntad, expresada por cualquier medio. En síntesis, el recurso de revocatoria como todo acto de impugnación en sede administrativa, requiere del cumplimiento de requisitos que se establecen desde dos órdenes o esferas normativas que hacen a la procedibilidad recursiva: los requisitos formales y los requisitos de orden material.

ii) Boliviana de Aviación al presentar el memorial de recurso de revocatoria, señaló como representante legal a Ronald Salvador Casso Casso, de conformidad a lo establecido en la Resolución Suprema N° 08851 de 28 de diciembre de 2012, sin embargo la firma consignada en el referido memorial no corresponde al mismo. Ante la inobservancia del cumplimiento de los requisitos formales, se emitió el Auto de Subsanación de Defectos, que de acuerdo a la cédula de Notificación adjunta al expediente fue puesto en conocimiento del operador, el 31 de agosto de 2015; dentro del plazo establecido en el referido Auto, es decir hasta el 7 de septiembre de 2015,





no se recibió, la nota o memorial que subsane lo observado por dicho actuado administrativo. Al no haber subsanado lo observado, siendo que es un requisito esencial para la tramitación del proceso; corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015.

12. Habiendo sido notificado el operador el 29 de septiembre de 2015, en tiempo oportuno, el día 9 de octubre de ese año, Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015, expresando lo siguiente (fojas 115):

i) El 31 de agosto de 2015 se recibió la notificación con el Auto ATT-DJ-A TRL P 395/2015 de 25 de ese mes y año, requiriendo se subsane la firma en el memorial de interposición del recurso de revocatoria planteado contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015 otorgando un plazo de cinco días hábiles; es decir, hasta el 7 de septiembre de 2015.

ii) En atención a lo ordenado, el 4 de septiembre de 2015, se presentó ante la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes un memorial cumpliendo lo instruido, el cual se adjunta al recurso jerárquico en calidad de prueba.

13. A través de Auto RJ/AR-048/2015 de 16 de octubre de 2015, este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió el recurso jerárquico presentado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015 (fojas 118).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 090/2016 de 16 de febrero de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015 y, en consecuencia, se instruya a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión del acto administrativo que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

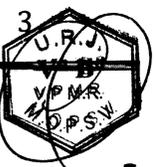
CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y de acuerdo a lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 090/2016, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso y a la defensa.

2. Los incisos c) y d) del artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece entre los principios generales de la actividad administrativa el de verdad material, que dispone que la Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; y el de sometimiento pleno a la ley, que señala que la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

3. El artículo 43 de la citada Ley dispone que si la solicitud de iniciación del procedimiento no reúne los requisitos legales esenciales, la Administración Pública requerirá al interesado para que en un plazo no superior a cinco días subsane la deficiencia o acompañe los documentos necesarios, con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución teniendo por desistida su solicitud.

4. Una vez expuestos los antecedentes y el marco normativo aplicable al caso, corresponde señalar que de la revisión del memorial adjuntado al escrito de presentación del recurso jerárquico interpuesto por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015, cursante a fojas 116 del expediente del caso, se establece que el recurrente presentó el mismo el 4 de septiembre de 2015; es decir, dentro del plazo determinado por la normativa y fijado en el Auto ATT-DJ-A TR





LP 395/2015 que al haber sido notificado al operador el 31 de agosto de 2015, se extendía hasta el día 7 de septiembre de 2015.

5. En consideración a lo expuesto, sin entrar al análisis de los aspectos de fondo expresados por el recurrente, en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015, de 24 de septiembre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y, en consecuencia, instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión del acto administrativo que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto por Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015, considerando los criterios de adecuación a derecho establecidos por este Ministerio en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

POR TANTO:

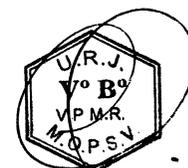
El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR LP 177/2015, de 24 de septiembre de 2015, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes planteado por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación revocando totalmente la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes la emisión del acto administrativo que resuelva el recurso de revocatoria interpuesto por Ronald Salvador Casso Casso, en representación de Boliviana de Aviación, en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-ODE-TR LP 87/2015, considerando los criterios de adecuación a derecho establecidos por este Ministerio en el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172.

Comuníquese, regístrese y archívese.



Milton Flores Hinojosa
MINISTRO
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

